

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202200130-00**, informando que la parte actora no ha acreditado el trámite de notificación a las demandadas y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. solicitó sea notificado y allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. conforme al artículo 301 del C.G.P., como quiera que esta allegó contestación a la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. N° 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la representante legal de la demandada, documentos obrantes en el expediente digital.

Ahora bien, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Por otro lado, esta parte demandada allega solicitud de llamamiento en garantía frente a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. manifestando que *"entre la empresa INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S., y JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., se suscribió la póliza No 10199, donde la segunda se comprometió a amparar el cumplimiento del contrato, así como al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores de INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S., con ocasión al contrato No MA-0032369 suscrito con la sociedad ECOPETROL S.A., contrato que fue cedido a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. mediante la suscripción del adicional No. 1 al contrato No MA-0032369"*

Igualmente, solicita llamamiento en garantía de la codemandada INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S. indicando que: *"entre ECOPETROL S.A. y la empresa INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S. se suscribió el contrato No MA-0032369. Mediante la suscripción del adicional No. 1 al contrato MA-032888 del 29 de diciembre de 2015 por parte de ECOPETROL y INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S. se estableció la cesión de dicho contrato a mi representada"* adicionando que en virtud

de la cláusula de indemnidad es la llamada en garantía la responsable del pago de alguna condena en el presente asunto.

Con ocasión de lo anterior, es transcendental resaltar que la figura jurídica de llamamiento en garantía está encaminada únicamente a que se haga parte dentro de un proceso judicial una persona, a quien le recae la obligación de cumplir una condena.

Para que proceda esta figura, es necesario que exista un vínculo jurídico entre quien efectúa el llamado y la persona a quien se llama en garantía, el Artículo 64 del C.G.P., establece:

"ARTÍCULO 64: quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Tal teoría es apoyada por la jurisprudencia, la cual ha sentado en varios de sus pronunciamientos, para que proceda legalmente el llamamiento en garantía se deben cumplir a cabalidad con el conjunto de requisitos formales y sustanciales de que tratan los artículos 64, 65, y 66 del C.G.P., y en el escrito de llamamiento, deberá acompañarse la prueba siquiera sumaria, que sea demostrativa de la existencia del vínculo jurídico sustancial que fundamenta la vinculación del tercero pretendido.

En consecuencia, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en los artículos 64, 65, y 66 del C.G.P., **ACÉPTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. e INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S., en los términos de los escritos de llamamiento en garantía y los anexos allegados junto a los mismos, dentro del término de contestación de la demanda.

En este sentido, **SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** de esta providencia a los representantes legales de JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. e INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S., o quien haga sus veces; para que se hagan parte dentro del proceso como llamadas en garantía por la parte demandada, intervenga en el proceso, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

Se aclara que **la parte demandada, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, deberá realizar todos los trámites pertinentes tendientes a notificar personalmente a la llamada en garantía,** conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, copia de la contestación de la demanda y sus anexos, copia del escrito de solicitud del llamamiento en garantía y sus anexos, copia del auto admisorio y copia de este auto, con su correspondiente **acuse de recibido;** notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda y el llamamiento en garantía por intermedio de apoderado judicial; **aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de**

confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, en el sentido de notificar a las demandadas INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS -CONEQUIPOS ING S.A.S y ECOPETROL S.A.

Se le **ADVIERTE** a la parte actora que, en caso de no acatar la orden de notificación, se procederá conforme a lo establecido en parágrafo del artículo 30 del Código de procedimiento Laboral y de la Seguridad Social:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. (...)

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

Para todos los efectos las partes podrán encontrar a continuación el Link del expediente digital.

[11001310501520220013000](https://www.ramajudicial.gov.co/11001310501520220013000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **14**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17d47222eb571e042ee18f7e3a546a4a288079c49edaf3301b0127e2386aa38**

Documento generado en 09/03/2023 07:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>